

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2019

Lunes 25 de marzo

Núm. 35

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
OFICINA DEL CENSO ELECTORAL	
Modificación en mesas y locales electorales	850
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Convocatoria plaza Sargento del servicio de extinción de incendios.....	850
ESPEJA DE SAN MARCELINO	
Modificación presupuestaria	851
FUENTECAMBRÓN	
Cuenta general 2018	852
LÍCERAS	
Presupuesto 2019	852
LA MILANA	
Cuenta general 2018	853
Presupuesto 2019	853
MIÑO DE SAN ESTEBAN	
Ordenanza tasa abastecimiento de agua	853
Cuenta general 2018	861
Presupuesto 2019	861
MOÑUX	
Cuenta general 2018	861
Presupuesto 2019	862
VALDERRODILLA	
Cuenta general 2018	862
MANCOMUNIDADES	
MANCOMUNIDAD RÍO IZANA	
Presupuesto 2019	862
EXCOMUNIDAD DE YANGUAS Y SU TIERRA	
Corrección de errores	863
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO	
Convenio Cines Lara	863
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Ocupación de terrenos en vía pecuaria. T.M. Vinuesa	880
Cambio de titularidad coto de caza SO-10156	880



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

El 11 de marzo de 2019 se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, la relación de mesas y locales electorales a utilizar en la Elecciones Generales de 28 de abril de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. Con posterioridad a esa publicación los municipios de Cigudosa, Arcos de Jalón y Valdenebro han comunicado la modificación del local donde se ubicarán sus mesas electorales.

Por tanto se comunica:

Que el local que figura en dicha relación, para el municipio de Cigudosa: "Casa Consistorial", con domicilio en Plaza La Plaza nº 4, se sustituye por "Centro Social", con domicilio en calle Somera 1.

Que el local que figura en dicha relación, para la mesa única del distrito 01, sección 001 como "Colegio Público Cervantes", calle Sintex Obrador nº 1, se sustituye por "Espacio Cultural", calle Sintex Obrador nº 4, del municipio de Arcos de Jalón.

Que el local que figura en dicha relación, para la mesa única del distrito 01, sección 002 como "Colegio Público Cervantes", calle Sintex Obrador nº 1, se sustituye por "Espacio Cultural", calle Sintex Obrador nº 4, del municipio de Arcos de Jalón.

Que el local que figura en dicha relación, para el municipio de Valdenebro: "Salón de Plenos del Ayuntamiento", con domicilio en calle Mayor nº 1, se sustituye por "Salón de Actos del Centro Médico", con domicilio en calle Escuelas s/n.

Soria, 19 de marzo de 2019.– El Delegado Provincial, Raúl M. Grande Alonso.

722

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

MODIFICACIÓN bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Sargento del Parque del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento mediante concurso-oposición y promoción interna, en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

La Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria de fecha 15 de marzo de 2019, estimó parcialmente el recurso de reposición planteado por la representación Sindical del Sindicato U.G.T. y a efectos de aclaración de la Base Segunda 1 a) de las Bases para la provisión de una plaza de sargento del parque del servicio de extinción de incendios y salvamento mediante concurso-oposición y promoción interna, que quedaría con la siguiente redacción:

Donde decía:

“Segunda: Requisitos de los aspirantes.

1.../...

a) Ser funcionario de carrera en la categoría de Bombero-Conductor o Cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Soria, con una antigüedad de al



menos, dos años de servicio activo en alguna de las categorías citadas, contabilizándose desde la fecha de la toma de posesión hasta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.”

Debería decir:

“*Segunda: Requisitos de los aspirantes.*

1.../...

a) Ser funcionario de carrera del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Soria, con una antigüedad de al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo C2 (Bombero-Conductor y/o Cabo), inmediatamente anteriores a la fecha de finalización de la presentación de instancias”.

Soria, 18 de marzo de 2019.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

697

ESPEJA DE SAN MARCELINO

El expediente 1/2018 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino para el ejercicio 2018 queda aprobado definitivamente con fecha 28.02.2019 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos. El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1	Gastos de personal	23.777,69
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	79.738,36
4	Transferencias corrientes	3.554,65
6	Inversiones reales	38.461,30
	Total aumentos	145.532,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	-4.030,59
	Total disminuciones	-4.030,59

Aumentos de ingresos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8	Activos financieros	141.501,41
	Total aumentos	141.501,41

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Espeja de San Marcelino, 27 de febrero de 2019.– El Alcalde, Roberto Llorente Ortega.701

**FUENTECAMBRÓN**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Fuentecambrón, 15 de marzo de 2019.– El Alcalde, Miguel Rincón Pancorbo. 705

LICERAS

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se publica el Presupuesto General, resumido por capítulos de esta Entidad para el ejercicio 2018, y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual que fue aprobado provisionalmente por Pleno de la Corporación en sesión de 29 de septiembre de 2018, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de número 18 y fecha 13 de febrero de 2018, y que ha resultado definitivamente aprobado, al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública.

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos21.000	Gastos de personal7.200
Impuestos indirectos1.000	Gastos en bienes corrientes y servicios43.300
Tasas y otros ingresos26.400	Gastos financieros100
Transferencias corrientes10.400	Transferencias corrientes400
Ingresos patrimoniales36.200	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales44.000
Transferencias de capital25.000	Transferencias de capital25.000
TOTAL INGRESOS120.000	TOTAL GASTOS120.000

SEGUNDO.- Aprobar la plantilla de personal que en dicho Presupuesto se contempla.

Secretario-Interventor, 1, en agrupación con los Ayuntamientos de Liceras, Castillejo de Robledo, Fuentecambrón y Miño de San Esteban.

TERCERO.- Aprobar las bases de ejecución del Presupuesto General.

CUARTO.- Que el Presupuesto así aprobado se exponga al público, a efectos de reclamaciones, por término de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y en el tablón de anuncios de la Corporación.

QUINTO.- Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha aprobación, podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en las leyes, Art. 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Decreto Legislati-

BOPSO-35-25032019



vo 2/2004, de 5 de marzo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Liceras, 8 de marzo de 2019.– El Alcalde, Timoteo Arranz Barrio.

681

LA MILANA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

La Milana, 13 de marzo de 2019.– El Alcalde, Javier Mateo Jiménez.

687

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta ELM, de fecha 20 de febrero de 2019, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

La Milana, 13 de marzo de 2019.– El Alcalde, Javier Mateo Jiménez.

692

MIÑO DE SAN ESTEBAN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Miño de San Esteban sobre la aprobación de varias Ordenanzas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIA DE AGUA

Artículo 1. Fundamento y objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las



actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Derechos de conexión, o cuota de enganche hasta $\frac{3}{4}$ pulgada por vivienda, local comercial o industrial, 240,40 euros.
- b) Abonos Administrativo de des-conexión, por vivienda, local comercial o industrial 0 euros.
- c) Cuota de servicio mínimo, por vivienda, local comercial o industrial 18,00 euros/anual.
- d) Lectura por metro cúbico, consumo, por metro cúbico: 0,40 euros/m³.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –art. 24.4 TRLRHL–.

Se considera bonificación lo establecido en el Art. 12.4 de esta ordenanza.

Artículo 7. Devengo

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.



- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. Normas de gestión de cobro.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de ocho días hábiles en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

Las competencias de los cobros de los recibos y otros gastos están asumidos por parte de la Excm. Diputación de Soria en período voluntario, así como en período ejecutivo, a excepción del cobro de los derechos de acometida y de des-conexión, que el período voluntario es recaudado por el Ayuntamiento.

En el supuesto de derechos de conexión, des-conexión el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. Obligaciones del Ayuntamiento en la prestación del servicio de agua a domicilio.

1. Este Ayuntamiento está obligado dentro de sus posibilidades técnicas, humanas y económicas a conservar las obras e instalaciones necesarias para la distribución de agua a domicilio a favor de la población con las condiciones de potabilidad exigidas reglamentariamente.

2. Informará a los usuarios tanto de interrupciones, como alteraciones del suministro así como solventará los problemas de suministro, pudiendo suspender temporalmente el mismo para labores de mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones.

3. El servicio tiene por fin las necesidades domésticas de la población, para usos industriales o fuera de los anteriores, se reputa en precario y está subordinado a los usos domésticos y públicos.

4. El servicio no viene obligado a prestar agua para fines agrícolas o agropecuarios, comprendidas tanto las explotaciones agrícolas como tales, así como huertos de recreo u otros cultivos sin ánimo de lucro.

5. Toda construcción de un nuevo edificio de más de 6 metros de altura desde la rasante de la calzada deberá contar de un grupo de bombeo a su costa. En ningún caso el Ayuntamiento estará obligado a elevar agua directamente a una altura superior a los 6 metros sobre la rasante de la calle.

Artículo 10. Obligaciones de los interesados suministrados en la prestación del servicio de agua a domicilio.

1. Pago de los recibos, facturas, gastos, costes, precios de materiales, mano de obra y obra civil aprobado por el Ayuntamiento.

2. Pago por daños de fugas, averías o defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores o mala o desautorizada manipulación de las exteriores red municipal.

3. Pago de fianzas por petición de suministro, corte, baja con lo dispuesto en la presente ordenanza.

5. Conservación de instalaciones sin perjuicio de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, con sus revisiones del año 2017 evitando el retorno de agua a la red, manteniendo intactos los precintos, contadores evitando la pérdida de agua.



6. Facilitar la inspección de instalaciones, permitiendo la entrada a los interiores de viviendas o cualquier tipo de inmueble a miembros de la corporación o personal autorizado por el Ayuntamiento para hacer cuantas comprobaciones sean necesarias en relación al suministro permitiendo tomar fotografías o cualquier acto para el buen control y desarrollo del suministro.

7. Ceder al Ayuntamiento cuantas obras, arquetas, recintos, y otros cualquier elementos auxiliares, para instalar equipos de medida, llaves de acometida o corte que se encuentren en el exterior que pasan a formar parte de la red pública.

8. No podrán suministrar agua a terceros, siendo responsables de toda defraudación.

9. Avisar de averías, irregularidades y cualquier acto o desarrollo del suministro, perturbación que le pueda entorpecer o variar.

10. Solicitar cambio de suministro cuando quieran un aumento de viviendas o locales a suministrar asumiendo los derechos o gastos a favor del Ayuntamiento.

11. Aceptación y firma de partes, presupuestos, facturas y liquidaciones y el correspondiente abono. No obstante, a pesar de que no se realizará la aceptación expresa, si el trabajo, material o liquidación o factura ha sido a favor o por causa de un suministrado, estará obligado a realizar su pago a favor del Ayuntamiento o empresa en su caso que haya desarrollado la actuación.

12. Notificar la baja y asumir todos los gastos de des-conexión que correspondan, gastos de realización de trabajos y suministros como tales que se podrá cobrar por adelantado dependiendo de los costes.

13. Cumplimiento de normativa de reciclaje así como las normas del Código Técnico de la Edificación, así como la relativa piscinas instalando en su caso equipos de filtración capaces para tratar el volumen de la piscina o vaso en un tiempo máximo de ocho horas.

14. Los suministrados pueden elegir instaladores autorizados para realizar las instalaciones interiores con las prescripciones técnicas que determine la autoridad competente, en este caso de Industria de la Junta de Castilla y León. Las instalaciones exteriores, también deberán realizarse por personas autorizadas por este Ayuntamiento y con los conocimientos técnicos suficientes respondiendo en todo caso el suministrado de los daños o y perjuicios que se pudieran originar.

15. Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por el Servicio Municipal, con cargo al suministrado, pudiendo autorizar a instalador autorizado esta actuación, pero en todo caso ajustándose a lo que prescriben las normas de buena construcción y Código Técnico de la Edificación aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

16. Los suministrados están obligados a comunicar al servicio municipal de aguas, al Ayuntamiento, cualquier modificación que realice en sus instalaciones interiores, y podrá inspeccionarlas el Ayuntamiento para el cumplimiento de un buen suministro.

Artículo 11. Condiciones de concesión de acometida y de servicio:

Para que un inmueble pueda acceder al servicio de distribución de agua a domicilio es necesario que se cumplan estos requisitos.

a) Inmueble dentro de la cobertura de abastecimiento y fachada colindante a vial público con instalación de servicios, conducciones públicas, red de distribución de agua potable.

b) Inmueble con instalaciones interiores mínimas y con posibilidades de establecer la conexión a la red de evacuación residuales, pluviales con autorizaciones precisas en su caso.

En caso de solicitar suministro a zonas sin cobertura de suministro, sin redes de abastecimiento, y fuese necesario ampliación o modificación de red, será el propietario del terreno o terrenos a abastecer los que costearán la instalación de la red necesaria incluidas acometidas.



Una vez realizadas y certificadas esas instalaciones, todas, tuberías y demás elementos serán de propiedad municipal desde su instalación certificación por el director ejecutor de la obra.

Al margen de esto, deberán sufragar los derechos de acometida enganche recogidos en esta ordenanza en el Art. 5.

Artículo 12. Obras de ampliación o modificación de la red de distribución de agua a domicilio.

1. Las obras de ampliación o modificación de red se ejecutarán con carácter general por el Servicio Municipal, Ayuntamiento, en terrenos de dominio público, no obstante, cuanto no sea posible o entrañe algún inconveniente técnicos, jurídico, o de cualquier otro tipo, se deberá poner a disposición del Ayuntamiento fincas, terreno de titularidad privada para que transcurran las tuberías, no pudiendo obstaculizarse por ningún medio el acceso del personal, materiales y maquinaria para realizar estas obras en dichos terrenos.

2. Tanto estas obras como las acometidas a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves, y cualquier otro elemento de conducción de agua, hasta el propio contador se hará ordinariamente por personal del Ayuntamiento o empresa o personal autorizado por este y bajo su dirección técnica y a cuenta del suministrado, de acuerdo con los precios de materiales, mano de obra, obra civil, gestiones administrativas, y tasas que en cada momento se elabore por el propio Ayuntamiento con elaboración del correspondiente presupuesto o liquidación. Esas obras e instalaciones quedarán en el patrimonio del Ayuntamiento, incluido el derecho de uso, disfrute y mantenimiento de esa tubería o de instalaciones.

3. Se permitirá si así lo solicita cualquier suministrado interesado realizar las obras civiles y las acometidas o cualquier obras en la red siempre y cuando se realice por personal cualificado y responsabilizándose el solicitante de la correcta ejecución de dicha obra civil. Estas obras podrán realizarse con la exigencia de garantías y fianzas.

4. La existencia de mas número de acometidas, es beneficiario para el sostenimiento del servicio por lo que cuando el Ayuntamiento proceda a realizar trabajos de renovación de red los propietarios de los inmuebles colindantes a esas obras, los que estén en frente de la zanja, podrán darse de alta en el servicio con el pago exclusivo del pago de los derechos de acometida, sin pago de costes de obra de conexión. Eso dependerá de los gastos que le supongan al Ayuntamiento si no son excesivos.

Artículo 13. Modificación, realización de acometidas por solicitud de interesado.

Cualquier modificación de acometida no realizada de oficio por el Ayuntamiento y sea a voluntad del interesado suministrado deberá realizarse con la autorización o supervisión del Ayuntamiento a costa del interesado suministrado, y quedará esa instalación a favor del Ayuntamiento. Deberá abonar el coste de acometida, salvo las situaciones establecidas en el artículo anterior, así como los derechos de enganche de acometida.

Artículo 14. Protección de acometida y escapes de agua.

El interesado suministrado, esta obligado a establecer después de la llave de registro de la acometida otra llave de corte para el caso de fuga interior.

Artículo 15. Obligación del interesado suministrado de aportación de datos.

Realización de aportación de datos suficientes para el cobro tanto de tasas como de otros costes establecidos en ordenanzas e indemnizaciones.

El interesado suministrado esta obligado a la aportación de datos suficientes para el cobro de recibos, tasas, indemnizaciones, gastos y costes relacionados con este servicio de agua, su baja, alta o prestación ordinario del servicio.



A tal fin, deberá aportar como mínimo, nombre y apellidos del titular interesado, junto con fotocopia del DNI en caso de persona física, CIF en caso de persona Jurídica así como escrituras notariales, y DNI del Administrador, Gerente de la entidad. También se podrá exigir cuenta para domiciliación de recibo con certificado de titularidad coincidiendo con el titular. Todo ello con el permiso correspondiente en cuanto al cumplimiento de la ley de protección de datos.

En su caso, acreditación de propiedad por los medios suficientes en derecho.

Artículo 16. Fianzas.

Previo la concesión, permiso o autorización de cualquier actuación, acometida, u obra en la red, se podrá exigir fianzas en este orden, sin perjuicio de la aceptación de presupuesto previo a la realización por parte del Ayuntamiento de cualquier actuación a favor o de cargo de interesado o suministrado, con esta referencia.

1. Obras de poca entidad, con valor de obras de 0 a 1.000,00: 100,00 euros fianza.
2. Obras con valor de 100 a 5.000,00 euros: 500,00 euros.
3. Obras de 5.000,00 en adelante: 15% de su valor.

La fianza no se devolverá hasta que no se realice la obra de acuerdo a las indicaciones técnicas del Ayuntamiento y se realice el pago de todos los derechos a favor del Ayuntamiento, gastos, tasas o lo que corresponda fijados en esta ordenanza, y acredite estar al corriente con este Ayuntamiento.

Artículo 17. Obligaciones para cambio de interesado suministrado.

Habitualmente se realizará por el propietario, en situaciones de cambio de titularidad del inmueble donde se realiza el suministro y lo deberá realizar solicitando por escrito, aportando documentación acreditativa de la nueva titularidad así como de los datos necesarios para el cobro de los recibos y derechos posteriores veraces y suficientes para ello.

Artículo 18. Causas de suspensión del servicio.

Entre otros razones, se podrá suspender el suministro y o servicio:

1. Por impago de los recibos, derechos o gasto generados por el suministro o servicios u obras o cualquier derecho generado por el citado servicio.
2. Cuando se preste el servicio sin permiso, autorización o concesión del Ayuntamiento.
3. Por uso no procedente del agua, diferente al servicio domiciliario o excediendo los usos razonables de negocio o empresa.
4. Cuando el interesado o suministrado realice derivaciones a otras personas o inmuebles diferentes a los establecidos en el inicio de la concesión sin autorización.
5. Cuando no se permita la entrada o las comprobaciones oportunas del suministro, no se tengan las garantías de corte o de suministro sin retornos y aportaciones indebidas a la red.
6. Cuando no se cumpla con las obligaciones en la prestación de este servicio.
7. Cuando se ponga en peligro por parte del interesado suministrado la potabilidad.
8. Cuando se de negativa en cambios de contador o su control.
9. Cuando se impida la lectura de contador durante un tiempo superior a un año.
10. Por negligencia en averías interiores sin subsanarse.
11. Por fugas y consumos innecesarios o contrarios al fin doméstico de este servicio.
12. Por utilización de manejo de llaves de registro y más elementos de la red salvo emergencias.



13. Cambio de contadores sin autorización o cualquier otro elemento de la red sin autorización.

14. Cuando el contador no funcione y no se de conocimiento al Ayuntamiento.

Artículo 19. Proceso de suspensión.

En caso de corte por las razones anteriores, transcurridos tres meses desde el corte físico, se dará por terminada la concesión de este servicio sin perjuicio de los derechos a favor del Ayuntamiento y a la exigencia del pago de la deuda y resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiera lugar.

Artículo 20. Suspensión rogada.

En caso de petición de interesado suministrado de corte de servicio, si se solicita de nuevo alta del servicio en el mismo inmueble en el plazo no superior a doce meses no deberá abonar derechos de acometida, solo los gastos nuevos de conexión. Transcurridos más de doce meses desde el corte físico, deberá abonarse los costes de conexión mas derechos de acometida.

Artículo 21. Responsabilidades.

El suministrado interesado es el ÚNICO responsable de los daños y perjuicios que en ocasión de la prestación de este servicio genere a terceros.

Artículo 22. Características técnicas del sistema de la red.

Los aparatos tanto de medida como del resto establecidos en la red tanto interna como externa deberán cumplir con la normativa vigente, así los contadores deberán cumplir con el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el Control Metrológico del Estado sobre Instrumentos de Medida. Su verificación se realizará por el organismo competente. Los gastos de verificación correrán a cargo del interesado suministrado.

Artículo 23. Lecturas.

Se realizará habitualmente una lectura al año, en agosto, si aun así no se encontrara nadie en el inmueble, se le dejará un impreso para que en el plazo de cinco días el suministrado interesado lo aporte al buzón del Ayuntamiento.

Si existiera un contador parado, se repara el mismo o se sustituirá por otro, y se determinará un promedio de consumo todos los consumidores de ese año.

Artículo 24. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 25 . Infracciones por el servicio.

a) Son infracciones leves:

- Instalaciones con fugas.

b) Infracciones graves:

- Provocar retornos de agua a la red pública con peligro de afectar a la potabilidad.

-Cualquier comportamiento que ponga en peligro la distribución del agua o sus garantías de potabilidad o limpieza.

- Realización de manipulación de la llave de corte de acometida sin justificación para evitar daños interiores.

- Manipular el contador u otros elementos de la red que perjudiquen el servicio.

- No atender al Ayuntamiento en los requerimientos para repararlos



Artículo 26. Sanciones.

Las sanciones a imponer al margen de las responsabilidades penales o civiles que se le puedan imputar serán las siguientes:

1. Por infracciones leves. Multa de 60 a 600 euros, dependiendo de los metros cuadrados de vertidos y o los daños provocados.
2. Por infracción grave. Multa de 601 a 3.000,00 euros. Se determinará de acuerdo al peligro o daño realizado sobre la red y el agua.

Artículo 27. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo tras pasados treinta días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* sin ninguna reclamación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento dirección <https://www.minodesanesteban.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto si es que existen en su caso.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, o los que estimen oportunos, ante quien consideren, dentro del ámbito y parámetros de las leyes.

Miño de San Esteban, 15 de febrero de 2019.– El Alcalde, José Peñalba Sanz.

694



En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Miño de San Esteban, 15 de febrero de 2019.– El Alcalde, José Peñalba Sanz. 695

PRESUPUESTO GENERAL 2019

En aplicación de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se Pública el Presupuesto General, resumido por capítulos de esta Entidad para el ejercicio 2019, y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual que fue aprobado provisionalmente por Pleno de la Corporación en sesión de 21 de noviembre de 2018, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de núm. 24 y fecha 27 de febrero de 2019, y que ha resultado definitivamente aprobado, al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2019

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos21.800	Gastos de personal18.400
Impuestos indirectos5.000	Gastos en bienes corrientes y servicios40.900
Tasas y otros ingresos14.000	Gastos financieros100
Transferencias corrientes13.800	Transferencias corrientes700
Ingresos patrimoniales28.700	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales54.900
Transferencias de capital31.700	TOTAL GASTOS115.000
TOTAL INGRESOS115.000	

SEGUNDO.- Aprobar la plantilla de personal que en dicho Presupuesto se contempla.

(Un Secretario-Interventor, con el resto de municipios de la Agrupación de secretaría, y un operario eventual, en su caso).

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los Art. 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción.

Miño de San Esteban, 15 de febrero de 2019.– El Alcalde, José Peñalba Sanz. 704

MOÑUX

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días,

BOPSO-35-25032019



durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Moñux, 20 de febrero de 2019.– El Alcalde, José Antonio Rodríguez Millán. 684

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta ELM, de fecha 13 de febrero de 2019, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Moñux, 20 de febrero de 2019.– El Alcalde, José Antonio Rodríguez Millán. 685

VALDERRODILLA

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2019, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valderrodilla para el ejercicio 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 89.349,00 euros y el estado de ingresos a 89.349,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Valderrodilla, 14 de marzo de 2019.– El Alcalde, Carmelo Gómez Sanz. 690

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD RÍO IZANA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad de Servicios Río Izana para el ejercicio 2019 y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Mancomunidad, Bases de Ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	Transferencias corrientes.....52.172
A) Operaciones corrientes:	Ingresos patrimoniales.....50
Tasas y otros ingresos.....70.150	TOTAL INGRESOS.....122.372

BOPSO-35-25032019



GASTOS	Transferencias corrientes10.000
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Gastos de personal19.850	Pasivos financieros11.000
Gastos en bienes corrientes y servicios81.452	TOTAL GASTOS122.372
Gastos financieros70	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Tardelcuende, 14 de marzo de 2019.– El Presidente, Ricardo Corredor Álvarez. 683

EXCOMUNIDAD DE YANGUAS Y SU TIERRA

Advertido error en el anuncio publicado con fecha 18 de febrero de 2019, *Boletín Oficial de la Provincia* nº 20, por medio del presente se procede a su corrección, donde dice: "Gastos en bienes corrientes y de servicio: 10.100", debe decir 9.100, y donde dice: "Transferencias corrientes 213.000, debe decir 214.000".

Yanguas, 18 de marzo de 2019.– El Presidente, Segundo Revilla Jiménez. 700

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2019, de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se dispone el registro y publicación del texto del convenio colectivo de la Empresa Diversificación y Ocio Las Camaretas, S.L.U. (Dioca, S.L.U.), para los Cines Lara.

Convenio o Acuerdo: Cines Lara.

Expediente: 42/01/0002/2019

Fecha: 15/03/2019

Asunto: Resolución de inscripción y publicación

Destinatario: Carlos Julio López Inclán

Código 42100122012019.

Visto el texto del convenio colectivo de Diversificación y Ocio Las Camaretas, S.L.U. (Dioca, S.L.U.), para los Cines Lara suscrito de una parte por la representación de la empresa y de otra por Comisiones Obreras, esta Oficina Territorial de Trabajo, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el art. 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.



Segundo.- Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DIVERSIFICACIÓN Y OCIO LAS CAMARETAS, S.L.U. (DIOCA, S.L.U.) PARA LOS CINES LARA

CAPÍTULO I

Cláusulas Generales

Partes contratantes: El presente Convenio Colectivo ha sido negociado de una parte por la empresa Ocio y Diversificación Las Camaretas y de la otra por Comisiones Obreras (CCOO).

Artículo 1.- Ámbito funcional, personal y territorial.

El presente acuerdo tiene por objeto una regulación general de las materias que afectan a las condiciones de trabajo y de las demás relaciones de las personas que desarrollan su trabajo en la empresa de exhibición cinematográfica Cines Lara de Soria.

Las materias no recogidas en el presente Acuerdo que sean objeto de acuerdo o pactos posteriores pasarán a formar parte de aquél.

Artículo 2.- Ámbito temporal, vigencia, prórroga y denuncia.

El presente acuerdo entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, teniendo efectos desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

El convenio quedará denunciado automáticamente un mes antes de la finalización, no obstante, permanecerá vigente en su totalidad hasta la entrada en vigor del nuevo que lo sustituya.

La comisión negociadora se podrá constituir con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia inicial, a la solicitud de cualquiera de las partes, y en todo caso, en el plazo máximo de quince días desde la denuncia del convenio.

En el plazo máximo de quince días desde la constitución de la comisión negociadora se iniciarán las negociaciones de manera continuada.

Artículo 3.- Principio de igualdad.

Ambas partes se comprometen a velar por la igualdad de retribuciones para trabajos de igual valor y por la no discriminación en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 14 de la Constitución Española y a tal efecto se entenderán nulos y sin efecto los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que den lugar en el empleo, así como en las demás condiciones de trabajo, a situaciones de discriminación directa o indirecta desfavorables por razón de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual y/o identidad de género, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con personas pertenecientes o relacionadas con la empresa y lengua dentro del Estado español.

Artículo 4.- Principio de no discriminación.

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad, y, por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurriera en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

Serán nulas las órdenes de discriminar y las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio del principio de igualdad de trato y no discriminación.

*Artículo 5.- Garantías individuales.*

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo superiores a las establecidas en el presente Convenio, considerándolas en su conjunto y cómputo anual. Tal garantía será exclusivamente de carácter personal, sin que pueda entenderse vinculada a puesto de trabajo, categorías profesionales y otras circunstancias, por lo que el personal de nuevo ingreso no podrá alegar a su favor las condiciones más beneficiosas que hayan disfrutado los trabajadores/as que anteriormente ocupasen los puestos de trabajo a que sea destinado o promovido.

Artículo 6.- Condiciones más beneficiosas.

La empresa se compromete a igualar las condiciones que se recojan en el Segundo Acuerdo Marco laboral para la regulación de trabajo en las empresas de exhibición de cinematografía una vez entre en vigencia el mismo.

Artículo 7.- Comisión paritaria.

La Comisión Paritaria estará integrada por una persona en representación de la empresa y una persona en representación del personal, entre los que se elegirá un presidente o presidenta y un secretario o secretaria. La persona que representa a los trabajadores y trabajadoras será del sindicato firmante del presente convenio.

La Comisión paritaria se reunirá al menos trimestralmente y en todo caso dentro de las 72 horas siguientes a su convocatoria. A estas reuniones las partes podrán acudir asistidas por sus asesores/as.

Esta Comisión actuará como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del convenio colectivo, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos colectivos, que dentro de sus competencias les sean planteadas.

Una vez notificada a la Comisión Paritaria la correspondiente cuestión y/o conflicto por parte del interesado/a o interesados/as, ésta deberá emitir el preceptivo dictamen al respecto en un plazo máximo de siete días. Transcurrido dicho plazo sin alcanzar una solución, las partes podrán adoptar las medidas legales que consideren oportunas para la salvaguarda de sus intereses.

Funciones y competencias de la Comisión Paritaria:

- a) Interpretación y vigilancia del cumplimiento del convenio colectivo.
- b) En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter previo al planteamiento formal en el sistema extrajudicial de conflictos de Castilla y León, y posterior acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.
- c) Intervención para resolver los desacuerdos en el periodo de consulta de modificación sustancial de condiciones de trabajo e inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el convenio colectivo.
- d) Recepción de la comunicación que deberán realizar la empresa en caso de inaplicar el convenio colectivo, dicha comunicación, recogerá las materias que se pretenden no aplicar y las causas que le han llevado a tomar esa iniciativa.
- e) Recepción de los acuerdos sobre inaplicación del presente convenio, para conocimiento de la Comisión Paritaria y, en su caso, llevar a cabo las actuaciones correspondientes para la impugnación de los mismos cuando las partes lo estimen procedente.



f) Recepción de la comunicación de iniciativa de promoción de un nuevo convenio de empresa.

g) Intervención para solventar desacuerdos en el periodo de consulta de movilidad geográfica (40 ET), transmisión de empresa (44.9 ET), suspensión y reducción de jornada (47 ET), despido colectivo (51 ET).

h) Cualesquiera otras actividades que tengan una mejor aplicación e interpretación del convenio.

i) Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria se someterán a los procedimientos de conciliación-mediación regulados en el sistema no judicial de solución de conflictos de Castilla y León (SERLA) y, en su caso, a un arbitraje vinculante.

j) Esta comisión tendrá su domicilio en el Centro de Negocios Camaretas, C/ Naranjo nº 6, planta 3ª de Golmayo (Soria).

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 8.- Clasificación profesional.

El personal vinculado por el Convenio quedará encuadrado en alguna de las siguientes categorías y grupos profesionales:

Grupos profesionales:

1. Personal de Administración:

Personal oficial administrativo.

Personal auxiliar administrativo.

2. Personal de atención al público o servicios generales:

Personal de taquilla.

Personal de portería, acomodador/a.

Personal de mantenimiento.

Dependientes/as.

Personal de limpieza.

3. Personal de cabina.

Personal operador de cabina.

Las personas que ostenten una categoría distinta de la establecida en esta clasificación, la tendrán garantizada a título individual durante toda la vigencia de su contrato. Los empleados y empleadas que ostenten la responsabilidad de encargado/a de sala tendrán derecho a una compensación o complemento.

Artículo 9.- Definiciones de las categorías.

1. Personal administrativo:

- Personal oficial administrativo. Es la persona trabajadora, que con la formación necesaria, desarrolla tareas administrativas cualificadas, con cierto grado de responsabilidad.

- Personal auxiliar administrativo. Es la persona trabajadora que, con conocimientos básicos de administración, realiza tareas semicualificadas, que pueden incluir atención telefónica, archivo, recepción de documentos, etc.

2. Personal de atención al público o servicios generales:



- Personal de taquilla. Son las personas que efectúan la venta al público del billete, así como aquellas funciones complementarias de la taquilla, haciendo entrega de la recaudación obtenida dentro de su horario y local.

- Personal de portería /acomodador. Serán responsables de la vigilancia de los accesos al local, distribución del público en las puertas, acomodación de espectadores/as, colocación de la propaganda y cuantas funciones resulten complementarias de las anteriores.

- Personal de mantenimiento. Son aquellas personas que se encargan de mantener las instalaciones en buen estado de uso para garantizar el normal desarrollo de la actividad.

- Dependientes/Dependientes. Son las personas encargadas de realizar las funciones necesarias y de atención al público para la venta en los cines de los productos de bares, bombonerías, paradas de palomitas, varios, así como las funciones que resulten complementarias de las anteriores.

- Personal de limpieza. Son los trabajadores/as encargados/as de efectuar la limpieza de las instalaciones de la empresa.

3. Personal de cabina:

- Personal operador de cabina. Es el trabajador o trabajadora que, con la preparación y formación suficiente, asume la responsabilidad de la proyección de la película, u otras tareas complementarias dentro de sus funciones.

Artículo 10.- Acceso y promoción.

Los procesos de selección deberán promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo y en la promoción profesional, eliminando cualquier sesgo de género que pudiera ser causa de discriminación –directa o indirecta–, estableciendo sistemas estandarizados de selección con pruebas objetivas y que faciliten la participación de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras. Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, dicha representación legal, solicitará la información sobre las mismas, los instrumentos, las pruebas y la ponderación de las mismas en el resultado final.

Para ello la empresa y la representación legal de los trabajadores y trabajadoras velará porque cada proceso de selección:

a) Se prescinda de cualquier requisito relacionado con el sexo, la edad, las condiciones físicas, la titulación o cualquier otra característica que no resulte necesario de forma objetiva para desempeñar el puesto de trabajo que se pretende cubrir.

b) Se omitan preguntas en cualquier fase del proceso de selección sobre el estado civil, número de hijos/as o situación familiar de las personas candidatas al puesto.

c) Se asegurará el uso de un lenguaje inclusivo, no sexista, que garantice la presentación de candidaturas por parte de las mujeres y la presencia de éstas en todas las fases del proceso de selección.

d) En igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia de ser contratadas las personas del sexo menos representado en el grupo o categoría profesional o puesto de trabajo de que se trate. (recogido en la rt.17,4 ET)

CAPÍTULO IV Condiciones retributivas

Artículo 11.- Conceptos retributivos.

Las retribuciones de las personas comprendidas en este acuerdo estarán compuestas por las retribuciones básicas y los complementos salariales y serán satisfechas en períodos mensuales,



a cada persona trabajadora se le proveerá mensualmente del recibo individual justificativo de las retribuciones mensuales.

Artículo 12.- Retribuciones básicas.

a) Salario. Se toma como salario de partida las tablas salariales del convenio que se venía aplicando por la anterior empresa que gestionaba los cines y corresponden a lo que se está pagando en la actualidad estableciendo las subidas del IPC de cada uno de los años:

- 2014: 0,5%
- 2015: 0
- 2016: 0,5%
- 2017: 2%
- 2018: 1,5%

Se realiza la subida establecida para cada uno de los años y se reconoce el carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2018, el pago se realizará en una paga única en el mes de febrero de 2019.

Desde el 1 de enero de 2019 se establece una subida del salario de 3%.

Desde el 1 de enero de 2020 se establece una subida del salario del 3%.

b) Pagas extraordinarias. Las gratificaciones de verano y navidad serán de una mensualidad del salario base más antigüedad, más complementos y se abonarán respectivamente el 24 de junio y el 24 de diciembre. Las pagas extraordinarias se generarán semestralmente.

c) Antigüedad. Se establece un sistema de trienios, con la cuantía lineal por trienio recogida en los anexos, importe igual para todas las categorías profesionales, con un máximo de cinco trienios y un tope del 25 por ciento sobre el salario base.

La antigüedad se computará desde el ingreso de la persona en la empresa, aunque la relación laboral hubiese comenzado por medio de un contrato temporal. A este plus se le aplicará la misma subida anual que al pactado en el salario base.

d) Plus de transporte. Se establece para todo el personal un plus de transporte con la cuantía recogida en los anexos, en el supuesto que tengan que desplazarse desde el domicilio habitual de un municipio, a un centro de trabajo que se sitúe fuera de los límites de dicho termino municipal.

En el caso de que la persona trabajadora se encuentre en situación de incapacidad temporal el complemento de transporte no se percibirá.

A este plus se le aplicará la misma subida anual que al pactado en el salario base.

Artículo 13.- Festivos.

Los 14 días festivos a que hace referencia el Art. 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, que sean trabajados, serán compensados cada uno de ellos y de mutuo acuerdo, de alguna de estas maneras:

- Con una compensación económica del 100% de lo que cobraría en un día normal.
- Con un tiempo de descanso de día y medio por día trabajado, pudiéndose disfrutar durante todo el año.

Los días 24 y 31 de diciembre, la jornada laboral finalizará a las 18,00 horas. Los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero, no se realizarán matinales y en ningún caso empezará antes de las 17,00 horas.

BOPSO-35-25032019



Festivos especiales

Los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero se contemplan como festivos especiales por lo que la gratificación a recibir por aquella persona que trabaje en alguno de esos días será del 200% de lo que cobraría un día normal.

Artículo 14.- Nocturnidad.

Cuando el personal realice sus funciones entre las 22:00 horas y las 6:00h. de la mañana, tendrán derecho a percibir una gratificación especial en concepto de nocturnidad:

- De 58,25€ mensuales para las personas que su jornada, de manera habitual, se alarga hasta la hora de cierre de las instalaciones del cine.

- De 35€ mensuales para las personas que alargan su jornada varios días a la semana se alarga hasta la hora de cierre de las instalaciones del cine.

- De 29,13€ mensuales para las personas que su jornada habitual se alarga hasta las 23:00h.

A este plus se le aplicará la misma subida anual que al pactado en el salario base.

Artículo 15.- Horas extraordinarias.

Para el cálculo de los conceptos salariales la hora ordinaria se calcula con la siguiente fórmula:

Hora ordinaria

$$\frac{(\text{Salario base} + \text{antigüedad} + \text{plus de transporte})}{14}$$

1.760

Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento sobre la hora ordinaria del 45 por cien, bien en dinero o en tiempo, de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador o trabajadora.

Horas extraordinarias nocturnas

Tendrán la consideración de horas nocturnas, las horas trabajadas entre las 22:00 y las 6:00 horas, se abonarán con un incremento sobre la hora ordinaria del 75 por cien, bien en dinero o en tiempo, de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador o trabajadora, las cuales serán abonadas incrementadas en la cuantía de nocturnidad.

CAPÍTULO V

De la jornada laboral, vacaciones, permisos y licencias, suspensión del contrato de trabajo por paternidad, excedencias, derechos de las trabajadoras víctimas de violencia de género

Artículo 16.- Jornada anual.

La jornada máxima anual se establece en 1.760 horas y se prestarán con carácter general de lunes a domingo, computándose como trabajados 15 minutos de descanso diarios.

Calendario laboral

En el último mes del año se aprobará el calendario laboral para el año siguiente de común acuerdo entre la empresa y el personal trabajador. En él se determinará la jornada en cómputo anual, exponiéndose en el lugar visible en el centro de trabajo, designado por la empresa, tal y como establece el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores.

El descanso obligatorio entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente será como mínimo de doce horas, tal y como recoge el Estatuto de los Trabajadores en el artículo 34.3.

El calendario laboral siempre deberá respetar el derecho de dos días continuos de descanso por cada periodo semanal siempre que su aplicación no impida la cobertura de los servicios que



se prestan, en cuyo caso se fijará la aplicación del descanso con la participación de la representación sindical, siempre respetando un descanso mínimo, tal y como establece la Ley de 36 h. continuadas.

Para la persona que tiene su jornada laboral a tiempo completo, la jornada máxima diaria será de nueve horas de trabajo efectivo, y la mínima salvo pacto contrario con la representación sindical, de cuatro horas.

Cuando por necesidades de la programación, debidamente justificadas, sea necesario ampliar la jornada máxima diaria, ésta, en ningún caso, podrá superar de diez horas.

Artículo 17.- Vacaciones.

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será de 22 días laborables o de 30 días naturales, en éste caso se sumarán los festivos que pudiera haber en ese período al final de las mismas.

El calendario de vacaciones se fijará en los dos primeros meses del año. El personal conocerá las fechas que le corresponden, al menos, dos meses antes del comienzo del disfrute.

La situación de incapacidad temporal interrumpirá automáticamente el disfrute de las vacaciones; así como no comenzará el cómputo de las vacaciones si en el momento de iniciar las mismas el trabajador/a se encontrara en situación de incapacidad temporal, disfrutándolas posteriormente. Si se produjera el alta dentro del período establecido de vacaciones se disfrutarán los días que resten de dicho período.

En los supuestos de interrupción o imposibilidad de su comienzo en las fechas establecidas, por incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad/paternidad, se podrán disfrutar al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En los supuestos de interrupción o imposibilidad de su comienzo en las fechas establecidas por incapacidad temporal, derivada de contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior, se podrán disfrutar aunque haya terminado el año natural, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 18.- Permisos.

El personal, previo aviso y justificación, tiene derecho disfrutar los siguientes permisos:

a) Quince días por matrimonio o pareja de hecho. En el caso de pareja de hecho, no podrán disfrutarse más de 15 días dentro del plazo de tres años a contar del primer disfrute por tal concepto.

b) Tres días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días, pudiendo disfrutarlos en días alterno, siempre que el familiar permanezca hospitalizado.

En los casos de hospitalización dentro del mismo año natural cuando la causa del ingreso sea igual que la anterior el permiso será de dos días en la misma localidad y cuatro en distinta.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Un día por matrimonio de hijos/hijas, padre/madre, hermanos/hermanas o sobrinos/sobrinas. En los casos que se precise desplazamiento de más de 100 Km. el permiso será de dos días naturales para el padre o madre.



e) Un día por bautizo o primera comunión de hijos, sobrinos y nietos. En los casos que se precise desplazamiento de más de 100 Km. el permiso será de dos días naturales para el padre o madre.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

g) Para la realizar funciones sindicales o de representación del personal en términos establecidos legal o convencionalmente.

h) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración, así como el tiempo indispensable para la asistencia a pruebas para el acceso a las distintas Administraciones Públicas, incluidas las bolsas de empleo y las convocatorias de promoción interna, previa comunicación del día y hora de su realización y posterior justificación documental.

i) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas y en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

j) Por lactancia de un hijo/a menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. La duración del permiso de incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple, adopción múltiple, guardia con fines de adopción o acogimiento múltiple.

Igualmente, la trabajadora o trabajador podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente desde la solicitud del mismo hasta la finalización del derecho. Este es un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. Si ambos trabajan, solamente podrá ejercerlo uno de ellos.

k) Por nacimiento de hijos/as prematuros o que, por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de,



al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho años. Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Las referencias que en estos artículos se realizan respecto del cónyuge, se hacen extensivas a la persona que conviva como pareja estable con el trabajador/a y sus parientes, con al menos un año de antelación al momento del hecho causante y acrediten la concurrencia de estos requisitos por medio de una certificación del ayuntamiento de su residencia.

Artículo 19.- Suspensión del contrato de trabajo por maternidad, adopción y acogimiento.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitará reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante, lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo, esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adop-



ción, bien a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Artículo 20.- Excedencias.

a) Excedencia voluntaria.

Las personas trabajadoras con, al menos, un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria, por un plazo mínimo de cuatro meses y no superior a cinco años.

b) Excedencia forzosa.

Pasará a la situación de excedencia forzosa la persona trabajadora designada para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. Se tendrá derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

c) Excedencia por cuidado de hijos/as.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o resolución judicial o administrativa.

d) Excedencia por cuidado de familiares.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a dos años, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

e) Excedencia por razón de violencia de género.

Las trabajadoras víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este período por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la empleada tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo/a a cargo.

Artículo 21.- Derechos de las trabajadoras víctimas de violencia de género.

La trabajadora que sufra violencia de género en su ámbito privado tendrá derecho a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo. La duración de este período de suspensión no puede exceder, inicialmente, de 6 meses. El juez puede prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de 18 meses.

En los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social, la suspensión y la extinción del contrato de trabajo prevista en el apartado anterior darán lugar a la situación legal de



desempleo. El tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectivo a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.

Las víctimas de violencia de género o las víctimas del terrorismo tendrán derecho para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean posibles para la empresa y a petición de la trabajadora.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas se consideraran tiempo trabajado, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

CAPÍTULO VI

Formación continua y salud laboral

Artículo 22.- Formación continua.

Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a 20 horas de formación al año, o a la parte proporcional de ellas en caso de contratos de duración inferior, relacionada con la actividad de la empresa. Dicha formación será por cuenta de la empresa y se desarrollará en tiempo de trabajo o bien, de no ser posible, será sustituida por tiempo de descanso equivalente.

A estos efectos se considerará cumplido el derecho tanto si la formación la imparte la propia empresa, como cuando es organizada por entidad externa o bien en planes de formación promovidos y/o desarrollados por las organizaciones empresariales y sindicales de ámbito territorial o sectorial.

Artículo 23.- Salud laboral.

Se garantiza la comprensión de las normas básicas de salud y prevención de riesgos laborales de todo el personal, especialmente de aquellas personas cuya lengua materna no es el castellano.

Evaluación de riesgos

La empresa tiene elaborado un plan Integral de Seguridad y salud en el trabajo documentado, con los contenidos recogidos en la legislación vigente en materia de riesgos laborales.

La empresa, los y las responsables del Servicio de Prevención y la representación sindical trabajarán en estrecha colaboración, realizando campañas y formación pertinentes para la creación de un clima preventivo.

Los resultados de esta evaluación deben ser comunicados a los trabajadores y trabajadoras afectados y al delegado y delegada de prevención, así como quedar convenientemente archivados. Además entregará copia de los informes de estas evaluaciones de forma inmediata una vez que la empresa los haya recibido.

La empresa y el personal comprendidos en el ámbito funcional de este Convenio con el ánimo de reducir riesgo en el sector, se comprometen a la observación y cumplimiento de la legislación vigente en cada momento sobre este tema.

La empresa está obligada a informar y formar específicamente a cada miembro de la plantilla sobre los riesgos que pudieran existir en su puesto de trabajo.



La empresa deberá proporcionar a sus trabajadores/as equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

La empresa seguirá las pautas de actuación recogidas en el artículo 26 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, apartados del 1-5, relativas a la protección de la maternidad.

CAPÍTULO VI

Incapacidad temporal

Artículo 24.- Incapacidad temporal.

Enfermedad común: A partir del primer día de la situación de IT la empresa complementará hasta alcanzar el 100% del salario real. Dentro del mismo año se abonará el complemento hasta alcanzar el 100% del salario real, en las siguientes bajas, siempre que no sea por el mismo proceso.

Accidente laboral: A partir del primer día de la baja por este concepto, la empresa completará hasta el 100% del salario real.

CAPÍTULO VII

Régimen sancionador

Artículo 25.- Faltas.

Las faltas se clasificarán, según su gravedad, en leves, graves y muy graves.

Faltas leves.

- Faltas de puntualidad, injustificadas, que no superen tres en un mes.
- Incumplimiento del deber de comunicar la justificación de una ausencia.
- Faltar un día al trabajo sin causa que lo justifique y sin mayores consecuencias.
- Pequeños descuidos en la conservación de material. Falta de aseo y limpieza personal. Ausentarse del puesto de trabajo durante la realización del mismo, sin justificar, por tiempo breve y sin mayores consecuencias.

Faltas graves.

- Simular la presencia de otro compañero/a fichando o firmando por él, pedir permiso alegando causa no existente y otros actos semejantes que puedan proporcionar a la empresa una información falsa.

- Más de tres faltas de puntualidad en un mes, sin justificación.
- Faltar al trabajo dos días en un mes sin justificación.
- La repetición de varias faltas leves dentro de un período de seis meses.
- Ausentarse sin licencia del centro de trabajo.

Faltas muy graves.

- Los malos tratos de palabra u obra a sus superiores, compañeros y subordinados.
- El fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros, que produzca perjuicio grave a la empresa.



- La deslealtad, el abuso de confianza y, en general, los actos que produzcan perjuicio grave a la empresa.

- El trabajar para otra empresa del mismo sector de exhibición sin permiso de su empresa.

- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo. La falta de aseo reiterada y alarmante que produzca deterioro a la imagen de la empresa.

- El abuso de autoridad de los superiores, en cualquier nivel.

- La repetición de varias faltas graves dentro de un período de doce meses.

- El acoso sexual.

La enumeración de las faltas que antecede no son limitativas, sino simplemente enunciativas.

Artículo 26.- Sanciones.

La potestad sancionadora corresponde en exclusiva al empresario, quien tendrá la responsabilidad de ejercitarla de buena fe y sin recurrir en discriminaciones.

Para ello, antes de imponer sanciones por faltas graves o muy graves, será necesario otorgar un trámite de audiencia por escrito al trabajador/a, el cual no podrá exceder de un mes sobre la base de que sea oído el inculpado/a y de que se le admitan cuantas pruebas ponga en su descargo.

En el caso de falta muy grave, si el trabajador/a estuviese afiliado/a a algún sindicato y al empresario/a le constase fehacientemente tal hecho, deberá dar audiencia previa a los Delegados/as Sindicales de la sección sindical correspondiente a dicho sindicato o, en su defecto, al Delegado de Personal o al Comité de Empresa.

Prescripción.

- Las faltas leves, a los diez días

- Las graves, a los veinte días.

- Las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Por faltas leves podrán imponerse cualquiera de las sanciones siguientes:

- Amonestación verbal.

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

Por faltas graves se podrán imponer cualquiera de las sanciones siguientes:

- Inhabilitación temporal para la promoción profesional de uno a cinco años.

- Suspensión de empleo y sueldo de cinco a veinte días.

Por faltas muy graves se podrán imponer cualquiera de las sanciones siguientes:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiún días a seis meses.

- Despido disciplinario.

En la calificación de la falta y la graduación de la sanción se atenderá, como circunstancias agravantes y/o atenuantes de la responsabilidad, entre otras, a la magnitud de los hechos, a la intencionalidad del infractor/a, al perjuicio causado, a la existencia de precedentes, y a cualquier otra circunstancia, incluso las de tipo subjetivo, que hubiese intervenido en la comisión de los hechos constitutivos de la falta.



Prescripción de las sanciones.

Aquellas sanciones que hayan sido aplicadas en cualquiera de sus calificaciones y que consten en los expedientes personales de los sancionados perderán su eficacia jurídica y prescribirán, como agravante, transcurridos los plazos siguientes desde su imposición si no hubiese reincidencia:

- Faltas leves, seis meses.
- Faltas graves, dieciocho meses.
- Faltas muy graves, treinta y seis meses.

CAPÍTULO VIII

Derechos sindicales

Las facultades y garantías de la representación de los trabajadores y trabajadoras en el seno de la empresa serán las reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 27.- Derechos de los trabajadores y trabajadoras.

Las personas trabajadoras gozarán de los siguientes derechos sindicales:

a) Asamblea: a la realización de asambleas fuera de las horas de trabajo en el centro de trabajo (a tenor del Art. 77 del Texto Refundido del E.T.).

De carácter general mediante preaviso de 24 horas a la Dirección del Centro, podrán convocar por el Delegado o delegada de Personal o el 20% del total de la plantilla.

b) Asamblea dentro de las horas de trabajo: el delegado o delegada dispondrá de 15 horas anuales para la realización de asambleas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Adhesión al ASACL

Las partes firmantes del presente convenio efectúan su adhesión formal, en su totalidad sin condicionamiento alguno, al Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León (ASACL) vinculado en consecuencia a la totalidad de los sujetos incluidos en el ámbito territorial y funcional que representan. En todo caso y al objeto de solucionar el conflicto, resultará necesaria la intervención previa comisión paritaria de este convenio, siempre y cuando se trate de conflictos derivados de la interpretación y/o aplicación del presente convenio.

Segunda.- Inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo.

Las partes firmantes del presente Convenio comparten la necesidad de dotar a éste de un instrumento adecuado para que la empresa si tiene con graves dificultades no se vean obligadas a asumir compromisos adquiridos para situaciones de normalidad, que pudiesen agravar su situación o impedir su superación. Por otro lado, convienen también en acotar con la mayor claridad posible en qué condiciones y con qué efectos podría limitarse la aplicación del Convenio, con el fin de evitar efectos no deseados.

Cuando concurren las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción explicitadas en el artículo 82.3 del E.T., se podrá proceder, previo desarrollo de un período de consultas en los términos del artículo 41.4 del E.T., a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo, y que afecten a las siguientes materias:



- A) Jornada de trabajo.
- B) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- C) Régimen de trabajo a turnos.
- D) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- E) Sistema de trabajo y rendimiento.
- F) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional.
- G) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Para la inaplicación de condiciones de este Convenio, se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO 1**TABLA SALARIAL MENSUAL 2018**

<i>Categorías</i>	<i>Cuantía mensual</i>
PERSONAL OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.096,33
PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO	877,07
PERSONAL DE TAQUILLA	877,07
PERSONAL DE PORTERÍA - ACOMODADOR/A	877,07
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	877,07
DEPENDIENTES/AS	877,07
PERSONAL DE LIMPIEZA	877,07
PERSONAL OPERADOR DE CABINA	1.023,25
PERSONAL ENCARGADO DE SALA	69,21
<i>Complementos</i>	<i>Cuantía mensual</i>
ANTIGÜEDAD	38,13
PLUS DE TRANSPORTE	29,23
NOCTURNIDAD	60,91
NOCTURNIDAD	36,6
NOCTURNIDAD	30,46

ANEXO 2**TABLA SALARIAL 2019**

<i>Categorías</i>	<i>Cuantía mensual</i>
PERSONAL OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.129,22
PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO	903,39
PERSONAL DE TAQUILLA	903,39
PERSONAL DE PORTERÍA – ACOMODADOR/A	903,39
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	903,39
DEPENDIENTES/AS	903,39
PERSONAL DE LIMPIEZA	903,39
PERSONAL OPERADOR DE CABINA	1.053,95
PERSONAL ENCARGADO DE SALA	74,54



<i>Complementos</i>	<i>Cuantía mensual</i>
ANTIGÜEDAD	39,27
PLUS DE TRANSPORTE	30,11
NOCTURNIDAD	62,74
NOCTURNIDAD	37,70
NOCTURNIDAD	31,37

**ANEXO 3
TABLAS SALARIALES 2020**

<i>Categorías</i>	<i>Cuantía mensual</i>
PERSONAL OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.163,10
PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO	930,49
PERSONAL DE TAQUILLA	930,49
PERSONAL DE PORTERÍA - ACOMODADOR/A	930,49
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	930,49
DEPENDIENTES/AS	930,49
PERSONAL DE LIMPIEZA	930,49
PERSONAL OPERADOR DE CABINA	1.085,56
PERSONAL ENCARGADO DE SALA	76,78

<i>Complementos</i>	<i>Cuantía mensual</i>
ANTIGÜEDAD	40,45
PLUS DE TRANSPORTE	31,01
NOCTURNIDAD	64,62
NOCTURNIDAD	38,83
NOCTURNIDAD	32,32

ANEXO 4

<i>Categorías</i>	<i>Salario base mensual</i>	<i>2014 (0,5%)</i>	<i>2015 (0%)</i>	<i>2016 (0,5%)</i>	<i>2017 (2%)</i>	<i>2018 (1,5%)</i>
PERSONA OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.048,44	1.053,68	1.053,68	1.058,95	1.080,13	1.096,33
PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO	838,76	842,95	842,95	847,17	864,11	877,07
PERSONAL DE TAQUILLERA	838,76	842,95	842,95	847,17	864,11	877,07
PERSONAL DE PORTERÍA - ACOMODADOR/A	838,76	842,95	842,95	847,17	864,11	877,07
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	838,76	842,95	842,95	847,17	864,11	877,07
DEPENDIENTES/AS	838,76	842,95	842,95	847,17	864,11	877,07
PERSONAL DE LIMPIEZA	838,76	842,95	842,95	847,17	864,11	877,07
PERSONAL OPERADOR DE CABINA	978,55	983,44	983,44	988,36	1.008,13	1.023,25
PERSONAL ENCARGADO DE SALA	69,21	69,56	69,56	69,90	71,30	72,37
<i>Complementos</i>	<i>Cuantías mensuales</i>	<i>2014 (0,5%)</i>	<i>2015 (0%)</i>	<i>2016 (0,5%)</i>	<i>2017 (2%)</i>	<i>2018 (1,5%)</i>
ANTIGÜEDAD	36,46	36,64	36,64	36,83	37,56	38,13
PLUS DE TRANSPORTE	27,95	28,09	28,09	28,23	28,79	29,23
NOCTURNIDAD	58,25	58,54	58,54	58,83	60,01	60,91
NOCTURNIDAD	35,00	35,18	35,18	35,35	36,06	36,60
NOCTURNIDAD	29,13	29,28	29,28	29,42	30,01	30,46

Soria, 15 de marzo de 2019.– Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Noemí Molinuevo Estéfano.

BOPSO-35-25032019



SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

Expediente de autorización de ocupación de terrenos solicitada por Ibedrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en Vía Pecuaria, a su paso por la denominada "Cañada Real La Galiana", término municipal de Vinuesa, en la provincia de Soria.

El citado expediente tiene por objeto la autorización de ocupación por un plazo de 10 años de 4.102 m² de terreno con motivo de la instalación de una nueva línea eléctrica de M.T. 13,2 Kv enlace entre CT "Reina Sofía" en Molinos de Duero y apoyo n° 19927 de la L.A.M.T. 13,2 Kv n° 479163 "Urbana" (STR "Vinuesa").

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, se somete a trámite de información pública durante un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. También estará disponible en la página web medioambiente.jcyl.es: Medio Ambiente, participación y educación ambiental, participación ciudadana, procedimiento de información pública, información pública sobre procedimiento relativos a la propiedad pública forestal y pecuaria.

El expediente podrá ser examinado en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, C/ Linajes 1, 4ª planta, a los efectos de formular las alegaciones y presentación de los documentos que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria, 18 de marzo de 2019.– El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Lucas Santolaya.
Vº Bº El Delegado Territorial, Manuel López Represa. 716

ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de cambio de titularidad del coto de caza SO-10156.

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la cambio de titularidad del Coto Privado de Caza SO-10156, denominado Santervás del Burgo, iniciado a instancia de Asociación de Vecinos de Santervás del Burgo. El objeto del referido expediente es el procedimiento de cambio de titularidad del coto de caza situado en el término municipal de Soria en la provincia de Soria, con una superficie de 997,52 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Caza y Pesca) C/ Los Linajes n° 1 42003, Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 25 de febrero de 2019.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 717